

# Resolución Directoral Regional

N° 010 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 FEB. 2026

## VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 026-2025899646 de fecha 30 de abril de 2025, constituido por el Informe N° 119-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, el Informe N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, y el Informe Legal N° 010-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, y así formentar el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

Que, no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.      Actividades de Comercialización.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de

# Resolución Directoral Regional

N° 010 -2026-GRSM/DREM

modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

Que, en los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Que, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

Que, es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Que, finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Que, mediante Informe N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 4 de febrero de 2026, de Actualización de informe de Evaluación, elaborado por el Ing. por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Especialista Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, y que a su vez adjunta el Informe N° 119-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 3 de diciembre de 2025, en la que concluye que: Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente", ubicado en la Av. Cajamarca Sur S/N - Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

# Resolución Directoral Regional

N° 010 -2026-GRSM/DREM

Que, por los fundamentos antes expuestos, en los informes técnicos mencionados en párrafos precedentes, y el Informe Legal N° 010-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 13 de febrero de 2026, se concluyó APROBAR el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente", ubicado en la Av. Cajamarca Sur S/N - Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente", ubicado en la Av. Cajamarca Sur S/N - Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, **presentado por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 119-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 3 de diciembre de 2025, y el Informe N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 4 de febrero de 2026, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### INFORME LEGAL N° 010-2026-GRSM/DREM/LJCHH

**Para** : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Linder J. Chávez Huamán  
Especialista legal de la DREM-SM.

**Asunto** : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente", presentado por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.

**Referencia** : -INFORME N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV  
-INFORME N° 119-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV

**Fecha** : Moyobamba, 13 de febrero de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



#### I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 591-98-EM/DGH de fecha 4 de junio de 1998, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de una Estación de Servicios denominada "Sud América" (en adelante, **EIA**), presentado por Britaldo Rojas Rafael.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 072-2013-GRSM/DREM de fecha 5 de julio de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **DIA**), presentado por Estación de Servicios Sud América E.I.R.L.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 037-2020-GRSM/DREM de fecha 23 de julio de 2020, la **DREM-SM** dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de componentes (reubicación y reemplazo de cinco (5) tanques, incorporación de la venta de G-95 e instalación de un (1) dispensadores en la Isla N° 1) y del programa de monitoreo e incorporación del plan de contingencias y estudio de riesgos de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS**), presentado por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.

Mediante escrito con registro N° 026-2025899646 de fecha 30 de abril de 2025, Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L. (en adelante, **el Titular**), presento a la **DREM-SM** la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **Solicitud de PAD**).

Mediante escrito con registro N° 026-2025336002 de fecha 3 de octubre de 2025, el Titular, solicitó a la **DREM-SM** la evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente" (en adelante, **PAD**).

Mediante Carta N° 575-2025-GRSM/DREM de fecha 6 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N° 108-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025395321 de fecha 14 de octubre de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación del **PAD** a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Mediante Carta N° 592-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre de 2025, la **DREM-SM** solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

Mediante escrito con registro N° 026-2025677368 de fecha 24 de octubre de 2025, el **Titular** presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Amanecer" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.

Mediante Carta N° 639-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de noviembre de 2025, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 401-2025-DREM-SM/D de fecha 6 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 115-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 6 de noviembre de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025082519 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Titular presentó a la **DREM-SM**, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N° 115-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.



## II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, y así formentar el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.



En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.      Actividades de Comercialización.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado".

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de

medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Ahora, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Luego de todo lo anteriormente mencionado, mediante Informe N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 4 de febrero de 2026, de Actualización de informe de Evaluación, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Especialista Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, y que a su vez adjunta el Informe N° 119-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 3 de diciembre de 2025, en la que concluye que: Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el *"Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente"*, ubicado en la Av. Cajamarca Sur S/N - Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

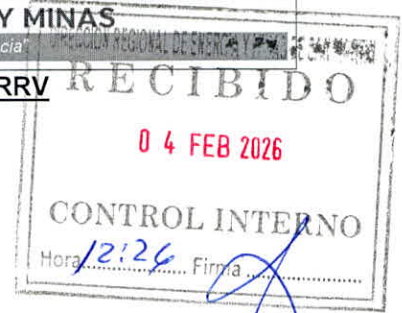
### III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** el *"Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente"*, ubicado en la Av. Cajamarca Sur S/N - Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.; por lo tanto corresponde emitir acto resolutivo que así lo disponga.



  
**Abg. Linder J. Chávez Huamán**  
ESPECIALISTA LEGAL  
Reg C.A.P. 200

### INFORME N° 001-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza  
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoel Roland Rios Vásquez  
Especialista Ambiental

Asunto : Actualización de informe de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente", presentado por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2025336002 (03/10/2025)

Fecha : Moyobamba, 4 de febrero de 2026

Titular	: Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.	
RUC N°	: 20601539749	
Representante Legal	: Britaldo Rojas Rafael	
Responsables del Estudio	: Ing. Alfonso Rojas Bardales Ing. Armando Siesquen Ylocya	CIP 75731 CIP 70400

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante Informe N° 119-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 3 de diciembre de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente", (en adelante, **PAD**), presentado por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.



#### ANÁLISIS

Al haber transcurrido más de 30 días hábiles para la emisión de la resolución de aprobación establecido en la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos, se requiere actualizar el informe de evaluación, solicitando la emisión del informe legal de aprobación.

#### III. CONCLUSIÓN

Actualizar el informe de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L., solicitando la emisión del informe legal de aprobación.

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente al especialista legal, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

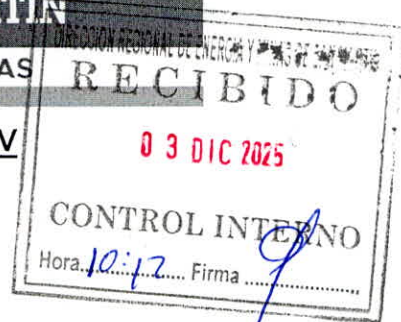


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Jhoel Roland Rios Vásquez  
Especialista Ambiental  
CIP: 212458



### INFORME N° 119-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Econ. Milagritos Ríos Chávez  
Directora Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez  
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente", presentado por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2025336002 (03/10/2025)

Fecha : Moyobamba, 3 de diciembre de 2025

Titular	: Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.	
RUC N°	: 20601539749	
Representante Legal	: Britaldo Rojas Rafael	
Responsables del Estudio	: Ing. Alfonso Rojas Bardales Ing. Armando Siesquen Ylocya	CIP 75731 CIP 70400

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 591-98-EM/DGH de fecha 4 de junio de 1998, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de una Estación de Servicios denominada "Sud América" (en adelante, **EIA**), presentado por Britaldo Rojas Rafael.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 072-2013-GRSM/DREM de fecha 5 de julio de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **DIA**), presentado por Estación de Servicios Sud América E.I.R.L.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 037-2020-GRSM/DREM de fecha 23 de julio de 2020, la **DREM-SM** dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de componentes (reubicación y reemplazo de cinco (5) tanques, incorporación de la venta de G-95 e instalación de un (1) dispensadores en la Isla N° 1) y del programa de monitoreo e incorporación del plan de contingencias y estudio de riesgos de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS**), presentado por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2025899646 de fecha 30 de abril de 2025, Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L. (en adelante, **el Titular**), presento a la **DREM-SM** la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **Solicitud de PAD**).
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2025336002 de fecha 3 de octubre de 2025, el Titular, solicitó a la **DREM-SM** la evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente" (en adelante, **PAD**).
- 1.6. Mediante Carta N° 575-2025-GRSM/DREM de fecha 6 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N° 108-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD.

- 1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2025395321 de fecha 14 de octubre de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación del **PAD** a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- 1.8. Mediante Carta N° 592-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre de 2025, la **DREM-SM** solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.
- 1.9. Mediante escrito con registro N° 026-2025677368 de fecha 24 de octubre de 2025, el **Titular** presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Amanecer" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.
- 1.10. Mediante Carta N° 639-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de noviembre de 2025, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 401-2025-DREM-SM/D de fecha 6 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe N° 115-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 6 de noviembre de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.
- 1.11. Mediante escrito con registro N° 026-2025082519 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Titular presentó a la **DREM-SM**, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N° 115-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

## II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM. Lineamiento para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 013-2024-EM. Decreto Supremo que establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 3.1. Objetivo del Plan Ambiental Detallado

El objetivo del proyecto es la adecuación ambiental de los componentes de la Estación de Servicios de Titularidad de Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L., debido a que realizó modificaciones sin la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental.

### 3.2. Ubicación del establecimiento

El establecimiento se encuentra ubicado en la Av. Cajamarca Sur S/N - Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	245085.6485	9341650.0239

2	245118.4039	9341582.5548
3	245093.0356	9341570.2388
4	245097.5209	9341561.0000
5	245064.8658	9341545.1464
6	245046.7411	9341582.4793
7	245043.5926	9341580.9507
8	245024.4765	9341620.3257

Fuente: Pág. 11 del PAD.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

### 3.3. Verificación de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento con sus Características Aprobadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental<sup>1</sup>

A continuación, se presenta la descripción técnica aprobada de los componentes, instalaciones e infraestructuras declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento:

Tabla N° 2: Descripción técnica aprobada de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características aprobadas
<p><b>Zona de tanques de combustibles líquidos</b></p> <p>Tanque 1: Diesel B5-S50 de 9000 glns.            Tanque 2: Diesel B5-S50 de 9000 glns.            Tanque 3: Diesel B5-S50 de 9000 glns.            Tanque 4: Gasolina Regular de 9000 glns.            Tanque 5: Gasolina Premium de 9000 glns.</p>	<p><u>Técnicas<sup>2</sup>:</u>            Tanque 1: Diesel B5-S50 de 9200 glns.            Tanque 2: Diesel B5-S50 de 9200 glns.            Tanque 3:            Compartimiento 1: Diesel B5-S50 de 4600 glns.            Compartimiento 2: Gasolina 95 de 4600 glns.            Tanque 4: Gasolina 90 de 9200 glns.            Tanque 5: Gasolina 84 de 9200 glns.</p> <p><u>Ubicación<sup>3</sup>:</u>            Parte posterior del establecimiento.</p> <p><u>Técnicas<sup>4</sup>:</u></p>
<p><b>Zona de islas</b>            La atención es por ambos lados</p> <p><b>Isla 3:</b>            Dispensador 1: GLP            Dispensador 2: GLP</p>	<p><b>Isla 3:</b>            Dispensador 1: GLP</p> <p><b>Isla 4:</b>            Dispensador 1: GLP</p> <p><u>Ubicación<sup>5</sup>:</u>            Patio de maniobras.</p>
<p><b>Edificaciones:</b></p> <p><b>Edificación:</b>  <b>1er Piso:</b> Cuarto de máquinas / Lubricantes / Oficina / Administración / Depósito 1 /  <b>2do Piso:</b> Secretaría / Sala de reuniones / Contabilidad / Gerencia / Depósito 2</p>	<p><u>Técnicas<sup>6</sup>:</u>  <b>Edificación:</b>  <b>1er Piso:</b> Depósito / SS.HH. / Depósito / Oficina</p> <p><b>Otro<sup>7</sup>:</b> Sala de máquinas y aire / Comedor y cocina / Cambio de aceite / Zona de lavado</p>



<sup>1</sup> Es preciso señalar que los componentes, instalaciones e infraestructura que no hayan sido declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento no formarán parte de la evaluación en el presente Informe.

<sup>2</sup> Página 13 del ITS

<sup>3</sup> Plano Distribución Proyectada – Planta General (DP-1) del ITS

<sup>4</sup> Página 5 de la DIA, es necesario precisar que, en el ITS que se dio conformidad mediante R.D.R. N° 037-2020-GRSM/DREM de fecha 23 de julio de 2020, el Titular presentó una distribución de dichas Islas diferente a lo aprobado en la DIA. Por tal motivo, dicha distribución no formó parte del proceso de evaluación del ITS.

<sup>5</sup> Plano Planta General (D-1) del PAD.

<sup>6</sup> Página 6, 7 y Plano Distribución Proyectada – Planta General (DP-1) del ITS.

<sup>7</sup> De acuerdo con el Informe N° 007-2020-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, mediante el cual se otorga conformidad al ITS, se observa que la Zona de lavado, las zanjas de cambio de aceite, comedor y cocina, no fueron regularizados en dicho ITS. En consecuencia, corresponde regularizar en el presente PAD presentado.

Otros: Almacén / Minimarket / Zona de Lavado / Zona de Cambio de Aceite / Cuarto de limpieza / Depósito 3 / Aire / Agua / Depósito de RR.SS.

Ubicación<sup>8</sup>:  
Alrededores del establecimiento.

Área del proyecto:

Técnicas<sup>9</sup>:

Área: 5,363.50 m<sup>2</sup>

Área: 4,900 m<sup>2</sup>

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia a regularizar** son los siguientes:

- (i) Zona de tanques de combustibles líquidos
- (ii) Zona de islas: Isla 3
- (iii) Edificaciones: Edificación y otros.
- (iv) Área del proyecto

#### IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### 4.1. Mecanismo de participación Ciudadana de acuerdo al artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.



En el presente caso, mediante escrito con registro N° 026-2025336002 de fecha 3 de octubre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente*", **el cual constituye un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5°<sup>10</sup> del RPCH. En ese sentido, corresponde aplicar al presente procedimiento de evaluación las disposiciones contempladas en el RPCH, las cuales han sido recogidas también en los Lineamiento del PAD.

El numeral 57.1°<sup>11</sup> del Artículo 57 del **RPCH** establece que, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, **el contenido de los referidos instrumentos de gestión ambiental complementarios deberá ser puestos a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a fin de que estos brinden sus comentarios.**

<sup>8</sup> Plano Distribución Proyectada – Planta General (DP-1) del ITS

<sup>9</sup> Página 4 y 5 del ITS

<sup>10</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

*Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*

(...)

**d) Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios:** Son aquellos instrumentos tales como el Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Rehabilitación, Informe Técnico Sustentatorio, Planes de Descontaminación de Suelos, Planes dirigidos a la Remedación, Plan de Abandono de Pasivos, Plan Ambiental Detallado, entre otros. Asimismo, aquellos que fueron aprobados de conformidad con la normativa ambiental sectorial, y de acuerdo a los plazos en ella, tales como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Planes de Adecuación Ambiental, Planes Ambientales Detallados y Planes de Manejo Ambiental aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.

<sup>11</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

**"Artículo 57°.** – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".

Asimismo, el numeral 57.2<sup>12</sup> del Artículo 57° del RPCH señala que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. **Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento de los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.**

Mediante Carta N° 575-2025-GRSM/DREM de fecha 6 de octubre de 2025, la DREM-SM requirió al Titular poner a disposición del público el PAD a través de la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para lo cual se otorgó cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la Carta para que presente el cargo de recepción por parte de dicha Municipalidad.

Mediante escrito con registro N° 026-2025395321 de fecha 14 de octubre de 2025, el Titular presentó el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el cual fue recepcionado el 14 de octubre de 2025 por dichas Municipalidades. En tal sentido, el Titular cumplió con lo establecido en los numerales 57.1° y 57.2° del Artículo 57° del RPCH.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3<sup>13</sup> del Artículo 57° del RPCH, mediante Carta N° 592-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de octubre de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del PAD, para que realice las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto. Asimismo, le indicó que el aviso deberá ser publicado dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4<sup>14</sup> del Artículo 57° del RPCH.

Mediante escrito con registro N° 026-2025677368 de fecha 24 de octubre de 2025, el Titular presentó la publicación realizada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2025 y en el Diario "Amanecer" el 21 de octubre de 2025, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.



- <sup>12</sup> **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**  
**"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**  
*57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.*
- <sup>13</sup> **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**  
**"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**  
*57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:*  
a) *El nombre del Proyecto y de su Titular.*  
b) *El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.*  
c) *Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.*  
d) *El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.*
- <sup>14</sup> **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**  
**"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**  
*57.4. El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación".*

Por lo expuesto, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5<sup>15</sup> del Artículo 57° del Artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD, para que el público interesado pueda alcanzar a la Autoridad Ambiental sus observaciones, propuestas y sugerencias, sin que ello haya ocurrido de manera física ni virtual, se concluye que, en el presente procedimiento, se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.

### V. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

### VI. ANÁLISIS

#### 6.1. Marco legal: Plan Ambiental Detallado

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Tabla N° 3: Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

Casos	Actividades Comprendidas
<b>Supuesto 1:</b> En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.	Actividades de Comercialización

<sup>15</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM  
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.

**Supuesto 2:** En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

**Elaboración:** Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "*Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos*" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un *Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.*



Ahora bien, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

## 6.2. Evaluación del Plan Ambiental Detallado

### 6.2.1. Evaluación de requisitos del PAD

#### a) De la Solicitud de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado

En el presente caso, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado a través del escrito con registro N° 026-2025899646 de fecha 30 de abril de 2025, correspondiente a la Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L. que se encuentra en la Av. Cajamarca Sur S/N – Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y

departamento San Martín. En el escrito de Solicitud de Acogimiento, el Titular señaló lo siguiente:

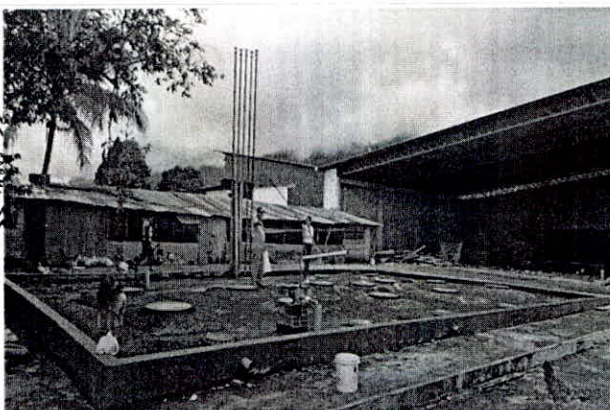
*"(...) solicitamos el acogimiento al PAD (Plan Ambiental Detallado para la Estación de Servicios de nuestra representado Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L. (...), para lo cual adjuntamos la documentación respectiva al encontrarnos en el supuesto de haber realizado **modificaciones sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un IGA aplicable, (...)**"*

De acuerdo con lo señalado por el Titular, al haber realizado modificaciones sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide acogerse a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que modifica el RPAAH.

Para tal efecto, adjuntó fotografías en la que se aprecia el nivel de implementación de los componentes, las cuales se presentan a continuación (escrito con registro N° 026-2025899646):

**Tabla N° 4: Fotografías de los componentes presentados en la Solicitud de Acogimiento**

**Fotografía N° 1**  
Zona de tanques de combustibles líquidos



**Fotografía N° 2**  
Isla 3



**Fotografía N° 3**  
Edificación: Cuarto de máquinas



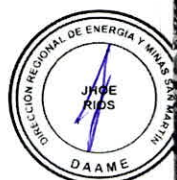
**Fotografía N° 4**  
Edificación: Lubricantes, Servicios higiénicos  
2do Piso: Sala de reuniones y secretaria



**Fotografía N° 5**  
Edificación: Oficina, Administración, Depósito 1 y  
Tableros eléctricos  
2do Piso: Depósito 2, Gerencia y Contabilidad



**Fotografía N° 6**  
Almacén





Fotografía N° 7  
Minimarket y punto de aire



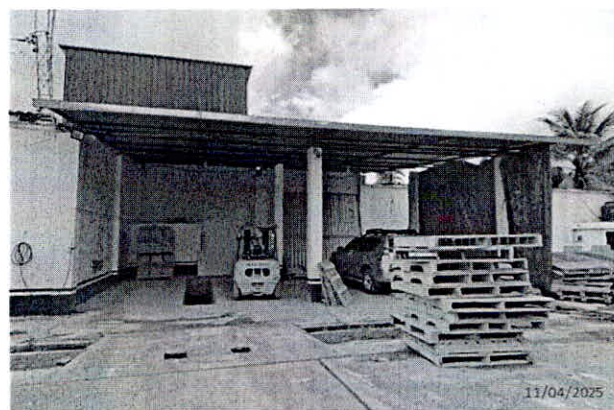
Fotografía N° 8  
Zona de lavado y Depósito 3



Fotografía N° 9  
Zona de cambio de aceite y cuarto de limpieza



Fotografía N° 10  
Minimarket y punto de aire



Fotografía N° 11  
Lavatorio y depósitos de residuos sólidos





Fuente: Ficha Única de Acogimiento al PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Posteriormente, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos PAD, mediante escrito con registro N° 026-2025336002 de fecha 3 de octubre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente", para su respectiva evaluación.

De la revisión de la solicitud de acogimiento, se verifica que el Titular señaló los componentes que cuentan con Certificación Ambiental y los componentes que se encuentran instalados en el Establecimiento.

En ese sentido, a continuación, se presenta un análisis de los componentes declarados por el Titular en la solicitud de acogimiento, a fin de determinar si corresponde o no su regularización:



Tabla N° 5: Análisis de la Solicitud de Acogimiento

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características Aprobados	Características Actuales	Análisis	Conclusión
<p><b>Zona de tanques de combustibles líquidos</b></p> <p>Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3 Tanque 4 Tanque 5</p>	<p><u>Técnicas<sup>16</sup>:</u></p> <p><b>Tanque 1:</b> - Capacidad: 9200 galones - Producto: Diesel B5 S50</p> <p><b>Tanque 2:</b> - Capacidad: 9200 galones - Producto: Diesel B5 S50</p> <p><b>Tanque 3:</b> Compartimiento 1: - Capacidad: 4600 galones - Producto: Diesel B5 S50</p> <p>Compartimiento 2: - Capacidad: 4600 galones - Producto: Gasolina 95</p> <p><b>Tanque 4:</b> - Capacidad: 9200 galones - Producto: Gasolina 90</p> <p><b>Tanque 5:</b> - Capacidad: 9200 galones - Producto: Gasolina 84</p>	<p><u>Técnicas<sup>18</sup>:</u></p> <p><b>Tanque 1:</b> - Capacidad: 9000 galones - Producto: Diesel B5 S50</p> <p><b>Tanque 2:</b> - Capacidad: 9000 galones - Producto: Diesel B5 S50</p> <p><b>Tanque 3:</b> - Capacidad: 9000 galones - Producto: Diesel B5 S50</p> <p><b>Tanque 4:</b> - Capacidad: 9000 galones - Producto: Gasolina Regular</p> <p><b>Tanque 5:</b> - Capacidad: 9000 galones Producto: Gasolina Premium</p> <p><u>Ubicación<sup>19</sup>:</u> Parte posterior del establecimiento.</p>	<p>El componente se encuentra instalado a 2m aproximadamente del lugar aprobado, y el tanque 3 solo fue instalado de un compartimiento.</p>	<p>Corresponde regularizar la <b>Zona de tanques de combustibles líquidos</b> mediante el PAD.</p>

<sup>16</sup> Informe N° 007-2020-GRSM-DREM/DAAME-JRRV da conformidad al ITS

<sup>18</sup> Página 71 del PAD

<sup>19</sup> Plano Distribución Planta General (D-1) del PAD

Zona de islas	Ubicación <sup>17</sup> : Parte posterior del establecimiento.	Técnicas <sup>20</sup> : <b>Isla 3:</b> - Dispensador 1: GLP	Técnicas <sup>22</sup> : <b>Isla 3:</b> Atención por ambos lados	La isla fue construida de manera diferente a lo aprobado.	Corresponde regularizar la <b>Isla 3</b> mediante el PAD.
	Isla 3	<b>Isla 4:</b> - Dispensador 1: GLP	- Dispensador 1: GLP - Dispensador 2: GLP		
Edificaciones	Ubicación <sup>21</sup> : Patio de maniobras.	Técnicas <sup>24</sup> : <b>Edificación:</b> <b>1er Piso:</b> Depósito / SS.HH. / Depósito / Oficina	Ubicación <sup>23</sup> : Patio de maniobras. <b>Técnicas<sup>27</sup>:</b> <b>Edificación:</b> <b>1er Piso:</b> Cuarto de máquinas / Lubrificantes / Oficina / Administración / Depósito 1 /	La edificación fue construida con una distribución diferente.	Corresponde regularizar las <b>edificaciones</b> mediante el PAD.
	<b>Otro<sup>25</sup>:</b> Sala de máquinas y aire / Comedor y cocina / Cambio de aceite / Zona de lavado	<b>2do Piso:</b> Secretaria / Sala de reuniones / Contabilidad / Gerencia / Depósito 2	<b>Otros:</b> Almacén / Minimarket / Zona de Lavado / Zona de Cambio de Aceite / Cuarto de limpieza / Depósito 3 / Aire / Agua / Depósito de RR.SS.		
	Ubicación <sup>26</sup> : Alrededores del establecimiento.	Ubicación <sup>28</sup> : Alrededores del establecimiento.			
	<b>Área del proyecto</b>	Técnicas <sup>29</sup> : Área: 4,900 m <sup>2</sup>	Técnicas <sup>30</sup> : Área: 5,363.50 m <sup>2</sup>		



Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia de regularización** son los siguientes:

- (i) Zonas de tanques de combustibles líquidos: tanques
- (ii) Zona de islas: Isla 3
- (iii) Edificaciones
- (iv) Área del proyecto

De esta forma, se verifica que el presente PAD que se enmarca en el Supuesto b) del Anexo 1 de los Lineamientos PAD; es decir, corresponde a **un supuesto de**

- 17 Plano Distribución Proyectada – Planta General (DP-1) del ITS
- 20 Página 5 de la DIA, es necesario precisar que, en el ITS que se dio conformidad mediante R.D.R. N° 037-2020-GRSM/DREM de fecha 23 de julio de 2020, el Titular presentó una distribución de dichas Islas diferente a lo aprobado en la DIA. Por tal motivo, dicha distribución no formó parte del proceso de evaluación del ITS.
- 21 Plano Monitoreo - Distribución (M-01) de la DIA.
- 22 Página 15 y Plano Planta General (D-1) del PAD.
- 23 Plano Planta General (D-1) del PAD.
- 24 Página 6, 7 y Plano Distribución Proyectada – Planta General (DP-1) del ITS.
- 25 De acuerdo con el Informe N° 007-2020-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, mediante el cual se otorga conformidad al ITS, se observa que la Zona de lavado, las zanjas de cambio de aceite, comedor y cocina, no fueron regularizados en dicho ITS. En consecuencia, corresponde regularizar en el presente PAD presentado.
- 26 Plano Distribución Proyectada – Planta General (DP-1) del ITS
- 27 Página 11 y 12, Plano Planta General (D-1) del PAD.
- 28 Plano Planta General (D-1) del PAD.
- 29 Página 4 y 5 del ITS
- 30 Página 13 del PAD

ejecución de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que, contando con un instrumento de gestión ambiental aprobado, ha realizado ampliaciones y/o modificaciones sin la aprobación previa de estas modificaciones o ampliaciones.

b) **De la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores del OEFA**

En el presente caso, el Titular presentó (en el anexo 5 del PAD) a la DREM-SM la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modifica el RPAAH.

c) **De no tener aprobado el Plan de Adecuación Ambiental establecido en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH**

En el presente caso, de la revisión del acervo documentario de la DREM-SM, se verifica que el Titular no presentó solicitud de acogimiento ni un Plan de Adecuación Ambiental cumpliendo con lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH.

### 6.3. Absolución de observaciones

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 115-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:



a) **Ubicación de la actividad de comercialización**

**Observación N° 1:**

En el ítem 3.1. "Lugar de la actividad y ubicación actual en coordenadas" del PAD (página 11), el Titular en el Cuadro 4 "Lugar de la actividad" indica que el establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462; sin embargo, en el ítem 7.6.1. "Datos generales" (página 70) y el registro de hidrocarburos se indica que se encuentra ubicado en la **Av. Cajamarca Sur S/N – Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462.**

Por lo tanto, el Titular deberá precisar y uniformizar la información referente a la ubicación del establecimiento en todos los ítems donde esta se consigne, a fin de garantizar la coherencia del documento.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.1. "Lugar de la actividad y ubicación actual en coordenadas" del PAD reformulado (página 11), se verificó que el Titular precisó que el establecimiento se encuentra ubicado en la **Av. Cajamarca Sur S/N – Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462.**

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación N° 2:**

En el ítem 3.3. "Ubicación de componentes modificados o con ampliación" del PAD (página 11 y 12), se verificó que el Titular en el Cuadro 7 presenta la ubicación actual de los componentes con certificación ambiental aprobado; sin embargo, la zona de lavado y la zona de cambio de aceite no fue aprobado con ningún Instrumento de Gestión Ambiental, ya que de acuerdo al Informe N° 007-2020-GRSM-DREM/DAAME-JRRV que otorga conformidad al ITS, se aprecia que dichos componentes no formaron parte de la esa evaluación, ya que fueron instalados antes de la presentación del ITS.

Por lo tanto, el Titular deberá colocar dichos componentes en el Cuadro 6 "Ubicación actual de los componentes sin certificación ambiental".

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.3. "Ubicación de componentes modificados o con ampliación" del PAD reformulado (página 11 y 12), se verificó que el Titular mantiene en el Cuadro 7 "Ubicación actual de los componentes con certificación ambiental" la zona de lavado y la zona de cambio de aceite, precisando que dichos componentes fueron incluidos en la EIA aprobado por el MINEM, en el cual se evidencia que dichos componentes formaron parte de la evaluación ambiental previamente aprobada, para lo cual adjunto dicho estudio. Para acreditar ello, adjuntó el referido estudio ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación N° 3:**

De la revisión de la Ficha de acogimiento presentado mediante escrito N° 026-2025899646 de fecha 30 de agosto 2025, se aprecia que uno de los componentes a regularizar es la Isla 3, ya de acuerdo al Informe N° 007-2020-GRSM-DREM/DAAME-JRRV que otorga conformidad al ITS, no formo parte de la evaluación del ITS.

Por lo tanto, el Titular deberá agregar la Isla 3 en el Cuadro "Ubicación actual de los componentes sin certificación ambiental", para poder regularizar dicho componente.

**Respuesta:** De la revisión del Cuadro 6 "Ubicación actual de los componentes sin certificación ambiental" del PAD reformulado (página 11 y 12), se verificó que el Titular incluyó la Isla 3 dentro de los componentes sin certificación ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**



**b) Descripción de la actividad de comercialización de hidrocarburos**

**Observación N° 4:**

En el ítem 4.2.2. "Componentes e infraestructura de la actividad de comercialización de hidrocarburos" del PAD (página 13 y 14), el Titular debe describir los componentes y edificaciones que no fueron declarados en sus Instrumentos de Gestión Ambiental, considerando que la *zona de lavado* y la *zona de cambio de aceite* actualmente no forma parte de ninguna evaluación ambiental.

Por lo tanto, el Titular deberá agregar dichos componentes e incluir su respectiva descripción técnica.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 4.2.2. "Componentes e infraestructura de la actividad de comercialización de hidrocarburos" del PAD reformulado (página 13 y 14), se verificó que el Titular incorporó la Isla 3 dentro de los componentes que no cuentan con certificación. Asimismo, para la zona de lavado y zona de cambio de aceite, adjunto el EIA aprobado por el MINEM, en el cual se evidencia que dichos componentes si formaron parte de la evaluación ambiental previamente aprobada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación N° 5:**

En el ítem 4.2.3. "Etapa de la actividad de comercialización de hidrocarburos" del PAD (página 14 y 15), el Titular deberá incorporar lo siguiente:

- a) Posterior a la descripción del acápite "Depósito y almacenamiento de combustibles líquidos y GLP", deberá incluir un cuadro que muestre la distribución actual de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP.
- b) Posterior a la descripción del acápite "Despacho y venta de combustibles líquidos y GLP", deberá incluir un cuadro que muestre la distribución actual de las islas de despacho de combustibles líquidos y GLP.

Por lo tanto, el Titular deberá adicionar la información señalada en los acápites indicados del PAD.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 4.2.3. "Etapas de la actividad de comercialización de hidrocarburos" del PAD reformulado (página 14 al 16), se verificó que el Titular incorporó la información requerida, conforme se detalla a continuación:

- a) Cuadro 10 "Distribución actual de tanques de combustibles líquidos y GLP", en el cual presenta la distribución actual de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP.
- b) Cuadro 11 "Distribución actual de islas", donde se muestra la distribución actual de las islas de despacho de combustibles líquidos y GLP.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### **Observación N° 6:**

En el ítem 4.3.1. "Área de influencia" del PAD (página 17), el Titular indica que el AID comprende a la totalidad del área del establecimiento, siendo esta de 867.59; sin embargo, deberá realizar las siguientes presiones y correcciones:

- a) El área total del establecimiento no corresponde al valor indicado, ya que de acuerdo con lo establecido en la R.M. N° 113-2019-MEM/DM, el AID debe corresponder al área resultante de la suma de los espacios ocupados por los componentes y/o edificaciones materia de regularización.
- b) En el Plano Área de Influencia (AI-1) se observa que, para la zona de tanques de combustibles líquidos únicamente se ha considerado el emplazamiento del Tanque 3, en consecuencia, deberá precisar en los ítems correspondientes del PAD si solo únicamente está regularizando dicho tanque.
- c) Se advierte que el área total del establecimiento aprobado anteriormente presenta un incremento con respecto al área indicada en el PAD presentado. En tal sentido, deberá adicionar dicha área a la suma total del AID.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y presiones señaladas en el PAD.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 4.3.1. "Área de influencia" del PAD reformulado (página 18), se verificó que el Titular realizó las siguientes precisiones y correcciones indicadas en el PAD presentado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### **c) Caracterización del impacto ambiental**

#### **Observación N° 7:**

En el ítem 5.2.3. "Identificación de aspectos e impactos ambientales" del PAD (página 44 y 45), el Titular en Cuadro 42 "Aspectos e impactos ambiental para cada etapa", deberá realizar las siguientes correcciones y precisiones:

- a) En la actividad **Depósito y almacenamiento de combustibles líquidos y Despacho y venta de combustibles líquidos**, ha consignado tanto como aspecto ambiental como impacto ambiental **generación de combustibles orgánicos volátiles (COVs)**; sin embargo, deberá corregir el impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 48 del PAD.



- b) En la actividad **Recepción y descarga de GLP**, indica dos (2) aspectos e impactos ambientales; sin embargo, en el Cuadro 48 "Medidas de manejo ambiental" para dicha actividad se muestra tres aspectos e impactos ambientales. En consecuencia, deberá uniformizar y precisar en los ítems que correspondan.
- c) En la actividad **Depósito y almacenamiento de GLP**, indica tres (3) aspectos e impactos ambientales; sin embargo, en el Cuadro 48 para dicha actividad se muestra dos aspectos e impactos ambientales. En consecuencia, deberá uniformizar y precisar en los ítems que correspondan.
- d) En la actividad **Servicio de lavado y engrase**, indica dos (2) aspectos e impactos ambientales; sin embargo, en el Cuadro 48 para dicha actividad se muestra un solo aspecto e impacto ambiental identificado. En consecuencia, deberá uniformizar y precisar en los ítems que correspondan.
- e) Deberá revisar en los ítems de identificación y evaluación de impactos ambientales, que estos guarden relación con los identificados en el Cuadro 48 "Medidas de manejo ambiental".

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar la información referida a los aspectos ambientales e impactos ambientales en todos los ítems que correspondan.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 5.2.3. "Identificación de aspectos e impactos ambientales" del PAD reformulado (página 45 y 46), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones y/o precisiones correspondientes respecto de los aspectos ambientales e impactos ambientales identificados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### **Observación N° 8:**

En el ítem 5.2.4. "Evaluación y descripción de los impactos ambientales identificados" del PAD (página 46 al 48), el Titular deberá en revisar y, de ser necesario, corregir la información presentada respecto a los aspectos de impactos ambientales identificados, considerando lo señalado en la observación anterior.

Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la información en los ítems que correspondan, a fin de garantizar la coherencia y consistencia entre los diferentes apartados del documento.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 5.2.4. "Evaluación y descripción de los impactos ambientales identificados" del PAD reformulada (página 46 al 49), se verificó que el Titular uniformizó los aspectos ambientales e impactos ambientales identificados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### **d) Planes, programas y medidas de manejo ambiental**

#### **Observación N° 9:**

En el ítem 6.3. "Plan de relacionamiento con la comunidad" del PAD (página 65), el Titular menciona que *mantendrá los compromisos asumidos con la población, establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 591-98-EM/DGH con fecha de aprobación 04 de junio de 1998*; sin embargo, deberá adjuntar dicho IGA e indicar el número de página en el que se detallan los compromisos asumidos con la comunidad, considerando que este instrumento fue evaluado por el MINEM y no se encuentra en el acervo documentario de la DREM-SM.

Asimismo, se observa que el establecimiento, además de la resolución antes mencionada, cuenta con otras certificaciones ambientales, en tal sentido, deberá



revisar e identificar los compromisos sociales más recientes asumidos por la estación de servicios, precisando en que instrumento se encuentran consignados.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar el IGA correspondiente o, en su defecto, indicar la certificación ambiental donde se encuentran los compromisos más actuales asumidos con la comunidad por el establecimiento.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 6.3. "Plan de relacionamiento con la comunidad" del PAD reformulado (página 66), se verificó que el Titular precisó que mantendrá los compromisos asumidos con la población en la DIA aprobado mediante RDR N° 072-2013-GRSM/DREM, según lo señalado en la página 31.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### **Observación N° 10:**

En el ítem 6.4. "Programa de monitoreo ambiental" del PAD (página 65 al 67), el Titular en el Cuadro 57 "Puntos de monitoreo propuesto" las coordenadas de los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a ruido ambiental y calidad de aire; sin embargo, se observa que la coordenada del punto monitoreo de ruido (**MR-1**) se encuentra ubicada fuera del área del establecimiento.

Por lo tanto, el Titular deberá revisar y corregir la coordenada señalada, asegurando que el punto de monitoreo se ubique frente a la fuente emisora de ruido, asimismo, deberá actualizar dicha información en los ítems que correspondan y en el Plano Monitoreo Ambiental Propuesto (MP-1).

**Respuesta:** De la revisión del ítem 6.4. "Programa de monitoreo ambiental" del PAD reformulado (página 66 al 68), se verificó que el Titular corrigió la coordenada del punto de monitoreo de ruido (**MR-1**) consignado en el Cuadro 60 "Puntos de monitoreo propuesto".

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### **e) Otros**

### **Observación 11:**

El Titular deberá presentar un informe de levantamiento de observaciones, donde se indique la respuesta de cada de una de las observaciones indicadas.

**Respuesta:** De la revisión del escrito con registro N° 026-2025082519 del PAD reformulado, se verificó que el Titular presentó el informe de levantamiento de observaciones correspondiente al PAD.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

## **VII. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES**

Tabla N° 6: Medidas a aplicarse durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes a regularizar

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental
			Medidas de Prevención
<b>Etapa de Operación</b>			
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. Se cuenta con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Monitoreado, consiste en monitoreo los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se verifica que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.
	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se verifica que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. Se verifica que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.
Deposito y Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada cierto periodo.
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual. Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos se encuentran pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.
	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.
Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se verifica que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustible
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos están pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.
GLP Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.



Deposito y Almacenamiento de combustibles líquidos

Despacho y venta de combustibles líquidos

GLP



Deposito y  
Almacenamiento  
de GLP

Despacho y venta  
de GLP

Actividades  
administrativas y  
comerciales.

Generación de  
ruido. Incremento del  
nivel de ruido

Generación de  
ruido. Incremento del  
nivel de ruido

Derrames  
accidentales de  
GLP Alteración de la  
calidad del  
suelo

Generación  
compuestos  
orgánicos volátiles  
(COVs) Alteración a la  
calidad de aire

Generación de  
ruido Incremento del  
nivel de ruido

Generación de  
residuos sólidos Alteración de la  
calidad del  
suelo

Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del Gas Licuado de Petróleo, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.

Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.

Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.

Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.

Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.

Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.

Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.

Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.

Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.

Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.

Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.

Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.

	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)
Servicio de lavado y engrase	Generación de efluentes líquidos y grasas	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva, los efluentes líquidos y las grasas pasarán por una trampa de grasas como primer tratamiento para luego ser evacuados a la red de alcantarillado de la ciudad.
	<b>Etapas de Mantenimiento</b>		
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.
Limpieza y calibración	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Utilizar herramientas y maquinaria de bajo ruido durante el mantenimiento de dispensadores y tanques para reducir el impacto sonoro.
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se utilizará el equipo de protección adecuado para los trabajadores
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Utilizar herramientas y maquinaria de bajo ruido durante el mantenimiento de dispensadores y tanques para reducir el impacto sonoro.
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.



Fuente: Pág. 55 y 58 del PAD.

### VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

De la revisión del programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 037-2020-GRSM/DREM de fecha 23 de julio de 2020, se aprecia el Titular está proponiendo nuevos puntos para el control y seguimiento de la calidad de aire y ruido.

#### a) Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- Se tendrá en cuenta el Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, que establece los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido Ambiental.
- Se tendrá en cuenta el Decreto Supremo N.º 003-2017-MINAM, que establece los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.
- El monitoreo se realizará en etapa de operación.

- El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral, mientras que el monitoreo de calidad del aire será de carácter anual.

### b) Sustento técnico de la ubicación de los puntos de a monitorear

- Actualización de los puntos de monitoreo de ruido (MR1 y MR2):  
Se propone la reubicación de los puntos de monitoreo MR1 y MR2, debido a que las ubicaciones aprobadas inicialmente se encuentran fuera del área del proyecto, como resultado de un desfase en el sistema de georreferenciación. En ese sentido, se plantea una nueva localización para ambos puntos, en sectores próximos a las principales fuentes emisoras de ruido y considerando la ubicación actual de los componentes del proyecto.
- Actualización de los puntos de monitoreo de calidad de aire (MCA-1 y MCA-2):  
Se actualizará la ubicación de los puntos de monitoreo MCA-1 y MCA-2, debido a que actualmente los puntos se encuentran fuera del área del proyecto debido a la actualización del sistema de coordenadas al datum WGS 84. En consecuencia, se plantea su reubicación de los puntos de monitoreo en zonas estratégicas teniendo en cuenta los datos meteorológicos recolectados.
- El punto de monitoreo propuestos se ubicará dentro del área del proyecto.
- El punto de monitoreo propuesto se ubicará en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo no se ubicarán en atmósferas potencialmente explosivas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica N° 001-OS/DSR-UTH "Áreas clasificadas como peligrosas en grifos, estaciones de servicio y gasocentro de GLP", o la que haga de sus veces.



A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla N°7: Monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM WGS84 "Zona 18S"		Frecuencia	Normativa Legal
		Este	Norte		
<b>Ruido Ambiental</b>					
<b>MR-1: Ruido Ambiental</b> Frente al cuarto de maquinas	dB (LAeqT)	245057	9341611	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
<b>MR-2: Ruido Ambiental</b> Frente a la bomba de GLP		245064	9341628		
<b>Calidad de Aire</b>					
<b>MCA-1: Barlovento –</b> Patio de maniobras – 16.70 m frente al cuarto de máquinas	Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	245050	9341625	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM.
<b>MCA-2: Sotavento –</b> Patio de maniobras Frente al minimarket		245098	9341584		

Fuente: Página 68 del PAD.

**El programa de monitoreo ambiental propuesto no elimina el programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 037-2020-GRSM/DREM. Por lo que, deberá presentar un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para eliminar de corresponder dicho programa de monitoreo.**

**c) Manejo de residuos sólidos**

El manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la Estación de Servicios durante la etapa de operación y mantenimiento, deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.

**IX. CONCLUSIÓN.**

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente*", ubicado en la Av. Cajamarca Sur S/N - Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 462, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

**X. RECOMENDACIÓN.**

**DERIVAR** el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Sud América del Oriente*", presentado por Estación de Servicios Sud América del Oriente E.I.R.L.

**XI. ANEXO.**

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

  
**Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez**  
Especialista Ambiental  
CIP: 212458

### Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

